

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N.º -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BEJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre acciones a ejecutar ante incumplimiento de actividades de capacitación

Referencia : Oficio N.º 015-2021-OAJ/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. En caso de haberse otorgado licencia con goce de haber para capacitación y ante el incumplimiento del compromiso asumido de permanencia en la institución por parte del servidor/a, ¿corresponde requerir al beneficiario/a, además de los haberes percibidos, el pago de intereses legales?
- b. En caso la respuesta sea afirmativa, ¿desde cuándo comenzarían a correr el cómputo de estos intereses legales? ¿Cuál es la norma que lo ampara?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Consideraciones generales sobre la regulación de la capacitación del personal del Estado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ONMGQIW**



- 2.4. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1665-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar con mayor detalle, el cual concluyó:

"3.1 Las disposiciones y límites aplicables a la capacitación del personal al servicio del Estado se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N.º 1025 y el marco normativo de la Ley del Servicio Civil.

3.2 La capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados.

- 2.5. De esta manera, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en la "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al servicio del Estado", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 141-2016-SERVIR/PE, la cual desarrolla los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
- 2.6. La mencionada Directiva a través de los numerales 6.4.2.3 y 6.4.2.4 establece los compromisos y las penalidades, respectivamente, que los servidores beneficiarios de la capacitación deberán asumir. Así tenemos:

Compromisos	Penalidades
a. Permanecer en la entidad o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente según corresponda.	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución del Valor de la Capacitación (VC). • El Remanente del Valor de la Capacitación (RVC), según corresponda.
b. Aprobar o cumplir con la calificación mínima establecida por la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución del Valor de la Capacitación (VC).
c. Cumplir con los requerimientos de la evaluación de la capacitación que le sean solicitados.	<ul style="list-style-type: none"> • No podrá acceder a una nueva capacitación hasta que haya pasado seis (06) meses de finalizada la capacitación. • El incumplimiento se registra en el legajo del servidor.
d. Transmitir, a solicitud de la entidad, los conocimientos adquiridos.	<ul style="list-style-type: none"> • La ORH registra el incumplimiento del compromiso en el legajo del servidor.

- 2.7. En esa misma línea, es pertinente indicar que el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva establece, respecto de los compromisos de capacitación, lo siguiente:

"6.4.2.1 Formatos de Ejecución del PDP

-Matriz de Ejecución del PDP

(...)

Formato de Compromisos de Capacitación

Es la declaración jurada suscrita por el servidor antes de iniciada su capacitación, en la cual asume compromisos o penalidades en caso de incumplimiento. (la negrita es nuestra)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8. De lo señalado, podemos colegir que el «Compromiso de Capacitación» constituye una declaración jurada que los servidores beneficiarios de la capacitación suscriben de manera voluntaria -previo al inicio de la capacitación- aceptando asumir los compromisos o penalidades en caso de incumplimiento. De ahí que, las entidades no podrían aplicar penalidades distintas a las establecidas en el mencionado compromiso.
- 2.9. De otro lado, es pertinente indicar que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

III. Conclusiones

- 3.1. Las disposiciones y límites aplicables a la capacitación del personal al servicio del Estado se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N.º 1025 y el marco normativo de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2. De acuerdo a lo establecido por la Directiva, los servidores beneficiarios de la capacitación suscriben de manera voluntaria el “compromiso de capacitación” mediante el cual aceptan asumir los compromisos o penalidades en caso de incumplimiento.
- 3.3. La Directiva establece a través de los numerales 6.4.2.3 y 6.4.2.4 establece los compromisos y las penalidades, respectivamente, que los servidores beneficiarios de la capacitación deberán asumir. De ahí que, las entidades públicas no podrían aplicar penalidades distintas a las establecidas en la mencionada norma.
- 3.4. En virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ONMGQIW**